



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - Nº 680

Bogotá, D. C., martes, 30 de agosto de 2016

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para los programas estatales de reducción de la pobreza y pobreza extrema, promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Más Familias en Acción.

Bogotá, D. C., agosto 30 de 2016

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO

Presidente

Senado de la República

Congreso de la República

Asunto: Proyecto de ley número 127 de 2016 Senado, por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para los programas estatales de reducción de la pobreza y pobreza extrema, promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Más Familias en Acción.

Respetado señor Lizcano:

En nuestra condición de congresistas, nos disponemos a radicar ante el Senado el presente proyecto de ley que busca la modificación de la Ley 1532 de 2012, por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para los programas estatales de reducción de la pobreza y pobreza extrema, promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Más Familias en Acción.

En este sentido, presentamos a consideración del Senado el presente proyecto, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley. Por tal motivo, adjunto original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente,

Cordialmente,

ARTICULADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para los programas estatales de reducción de la pobreza y pobreza extrema, promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Más Familias en Acción.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto adoptar los siguientes criterios de política pública para los programas estatales de reducción de la pobreza y pobreza extrema y la promoción de la movilidad social: asegurar el cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el acceso y culminación de la educación básica, media y superior de los niños y jóvenes beneficiarios, suplir el déficit educativo de los adultos de las familias beneficiarias, sus condiciones de empleabilidad y autonomía económica, prevenir el embarazo en la adolescencia y focalizar la ampliación de cobertura en la población y zonas rurales. Esta ley regula la aplicación de estos criterios de política pública al Programa Más Familias en Acción.

TÍTULO I

MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 2°. Definición El Programa Más Familias en Acción consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la superación de la pobreza y pobreza extrema y la prevención del embarazo en la adolescencia.

El Programa busca fomentar la asistencia a los controles de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas menores de 7 años, la asistencia y permanencia escolar en los 9 años de educación básica y 2 años de educación media, el acceso preferente a programas de educación superior y educación para el trabajo, y la formación de competencias ciudadanas y comunitarias para la autonomía y el bienestar de las familias.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 3°. Objetivos. Contribuir a la superación y prevención de la pobreza, la formación de capital humano, a la formación de competencias ciudadanas y comunitarias, a la movilidad social, al ingreso a programas de educación superior y educación para el trabajo, y la prevención del embarazo en la adolescencia mediante el apoyo monetario directo y acceso preferencial a programas complementarios a las familias beneficiarias y titulares del Programa Más Familias en Acción.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1532 de 2012, que quedará así:

Artículo 4°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de las transferencias condicionadas del Programa Más Familias en Acción:

i) Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley.

ii) Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema.

iii) Las familias indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con procesos de concertación y focalización establecidos por el Programa.

iv) Las familias afrodescendientes en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con los criterios de focalización establecidos por el Programa.

Parágrafo 1°. Las familias que cumplan con los criterios de focalización y que voluntariamente realicen el proceso de inscripción, podrán ser beneficiarias del Programa Más Familias en Acción.

Parágrafo 2°. Los padres o cuidadores de las familias beneficiarias del programa con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, perderán el derecho a ser beneficiarios del programa, cuando el ICBF o la autoridad competente, determine la existencia de una vulneración de derechos.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) diseñarán un procedimiento para revisar la permanencia en el programa de los beneficiarios sobre los cuales la autoridad competente decreta la existencia de vulneración de derechos. Este procedimiento debe garantizar el cumplimiento de los criterios de focalización del programa.

Parágrafo 3°. Para las comunidades indígenas, la fuente de focalización serán los listados censales reportados por la autoridad del respectivo cabildo indígena ante la entidad competente. El procedimiento para la inscripción y atención diferencial de los beneficiarios de las comunidades indígenas será establecido por el programa.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 5°. Cobertura geográfica. El Programa Más Familias en Acción se implementará en todos los departamentos, municipios, distritos y cabildos indígenas de todo el territorio nacional.

Parágrafo. En procesos de ampliación de cobertura a nivel municipal del Programa Más Familias en Acción se deberá priorizar mayoritariamente, siguiendo el siguiente orden de priorización, las familias en condición de pobreza y pobreza extrema en las: i) zonas rurales dispersas, ii) zonas rurales y iii) cabeceras municipales. Esta priorización se establecerá cumpliendo lo determinado por el artículo cuarto de la presente ley.

Artículo 6°. Modifíquese el parágrafo 3° al artículo 10 de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Parágrafo 3°. No se podrán hacer afiliaciones al Programa Más Familias en Acción durante los noventa días, previos a una contienda electoral de cualquier circunscripción. Se exceptúan las familias víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Tipos de transferencias. El Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán los tipos de transferencias condicionadas y los montos, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los criterios de permanencia y salida del programa, la caracterización de las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de las familias beneficiarias y los criterios de focalización territorial.

Cada año el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reajustarán el monto de las transferencias de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo del país y la regla fiscal.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 6a de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 6A. Competencias ciudadanas y comunitarias. En el marco de la entrega de las transferencias del Programa Más Familias en Acción y con el fin de mejorar las capacidades y condiciones de vida de las familias participantes, el Programa implementará un conjunto de actividades para impulsar las capacidades individuales y colectivas de las familias beneficiarias. Estas actividades se enfocarán principalmente en edu-

cación sexual y reproductiva, educación nutricional y formación financiera y laboral. El Departamento para la Prosperidad Social establecerá los criterios de acceso y coordinará la oferta de programas propios o de otros entes del Estado para cumplir estos fines.

Las familias participantes del Programa Más Familias en Acción serán priorizadas dentro de dicha oferta en los niveles nacional y territorial y se propiciarán espacios de participación social de las familias en lo local en donde se desarrollen contenidos que incidan en el mejoramiento de las condiciones de vida de los participantes del programa.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ICBF y las demás entidades competentes, coordinadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, estarán encargadas de la implementación y formulación del componente de Competencias Ciudadanas y Comunitarias. Para ello las entidades responsables deberán diseñar un plan de acción en el cual se determine la oferta sectorial y se diseñen las actividades y acciones que se implementarán en este programa.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 6b de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 6B. Prevención del embarazo en la adolescencia. Al interior del Programa Más Familias en Acción, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social, deberán garantizar el diseño, implementación y articulación de acciones, planes y programas de prevención del embarazo en la adolescencia.

Las acciones, planes y programas a los que se refiere el presente artículo deberán incorporar como mínimo: i) la formación de competencias para la toma de decisiones informadas, ii) el desarrollo de conocimientos y la construcción de proyectos de vida de adolescentes donde se promuevan los beneficios de la culminación del ciclo educativo, iii) la reducción de los factores de vulnerabilidad y comportamientos de riesgo iv) y el estímulo de los factores protectores y el aumento de hábitos saludables de vida.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF, deberán realizar el monitoreo y seguimiento a las acciones, planes y programas para la prevención y reducción del embarazo en la adolescencia. Las evaluaciones de impacto de las acciones, planes y programas implementados estarán a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, a partir de los cuales recomendarán acciones de mejoramiento de los mismos.

Artículo 10. Modifíquese el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Parágrafo. El programa establecerá un mecanismo especial para hacer seguimiento a las familias que incumplan de manera reiterada los compromisos que adquirieron, con el fin de verificar las causas que los originan y establecer las acciones de mitigación y corrección pertinentes.

Cuando las causas no sean imputables al núcleo familiar, se evitará la suspensión del Programa Más Familias en Acción a estas familias.

Artículo 11. Adiciónese el artículo 13A de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 13A. Articulación con los programas para la superación de la pobreza y pobreza extrema. Todos los programas estatales que tengan como propósito la superación de la pobreza y pobreza extrema y la reducción de la inequidad deberán cumplir con los criterios de política pública señalados en el objeto de la presente ley. En cumplimiento de este mandato, al interior de los diferentes programas con ese propósito se diseñarán, implementarán y evaluarán acciones para asegurar el cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el acceso y culminación de la educación básica, media y superior de los niños y jóvenes beneficiarios, suplir el déficit educativo de los adultos beneficiarios, sus condiciones de empleabilidad y autonomía económica, prevenir el embarazo en la adolescencia y focalizar la ampliación de cobertura en la población y zonas rurales.

TÍTULO II

TITULARES DEL PROGRAMA

Artículo 12. Adiciónese el artículo 6C de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 6C. Formación para titulares. Los titulares del Programa Más Familias en Acción y los que hayan sido promovidos del Programa tendrán acceso preferente a los programas de formación para el trabajo, educación, emprendimiento y empleabilidad. Estos programas estarán orientados a garantizar de forma progresiva el acceso a la educación, al financiamiento de proyectos de emprendimiento laboral y a la búsqueda de la estabilidad laboral de los titulares de las familias beneficiarias.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social establecerá los lineamientos y criterios de focalización de los titulares para acceder a estos programas. Las entidades competentes de los sectores de educación y trabajo deberán asegurar la oferta suficiente y pertinente para garantizar el acceso preferente a los titulares del Programa Más Familias en Acción.

TÍTULO III

JÓVENES

Artículo 13. Adiciónese el artículo 6D de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

Artículo 6D. Educación superior de los jóvenes. El gobierno garantizará de manera progresiva a los jóvenes beneficiarios del Programa Más Familias en Acción que culminan el bachillerato, acceso preferente a programas de educación superior. El programa será apoyado y acompañado por Instituciones Educativas del Gobierno nacional.

Parágrafo. El Sena y las instituciones públicas de educación superior deberán asegurar oferta suficiente y pertinente, y en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social estarán encargados de garantizar el acceso preferente a esta población.

TÍTULO IV

COMPETENCIAS TERRITORIALES

Artículo 14. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1532 de 2012 que quedará así:

financiera y laboral para las familias pertenecientes a Más Familias en Acción.

1.5. Beneficiarios

Actualmente los beneficiarios de Más Familias en Acción son: las familias que se encuentren en pobreza, según los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; las familias en situación de desplazamiento y las familias indígenas que cumplan los criterios establecidos por el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Proponemos un nuevo enfoque de focalización donde la población beneficiaria incluye a las familias víctimas del desplazamiento, las familias indígenas y las familias afrodescendientes, que tienen como principal condicionalidad estar en situación de pobreza y pobreza extrema.

1.6. Cobertura y priorización geográfica del programa

El proyecto de ley garantizará la focalización en la zona rural para el Programa Más Familias en Acción. Lo cual implica que los nuevos cupos asignados dentro del programa irán destinados prioritariamente con el siguiente orden: i) zonas rurales dispersas, ii) zonas rurales y iii) cabeceras municipales.

1.7. Articulación con los programas para la superación de la pobreza y pobreza extrema

Todos los programas estatales que tengan como propósito la superación de la pobreza y pobreza extrema y la reducción de la inequidad deberán cumplir con los criterios de política pública señalados en el objeto del presente proyecto de ley.

1.8. Tipos de transferencias monetarias

El proyecto de ley busca implementar que cada año el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reajusten el monto de las transferencias de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo del país y la regla fiscal.

1.9. Seguimiento a familias beneficiarias que incumplen condiciones

El proyecto de ley busca que Más Familias en Acción realice seguimiento a las familias beneficiarias que incumplen las condiciones establecidas por el programa. Esto, con el fin de realizar acciones de mitigación pertinentes y de entender las causas que originan dicho incumplimiento.

1.10. Competencias entidades territoriales

El proyecto de ley busca responsabilizar a las administraciones municipales y gobernaciones del funcionamiento del programa en el municipio o corregimiento departamental.

Contexto del programa

Más Familias en Acción (MFA), antes llamado Familias en Acción, es un programa de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) dirigido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), que busca contribuir a la superación y prevención de la pobreza y la formación de capital humano por medio de la creación de incentivos para

la permanencia en la educación y mejora en la nutrición de la población pobre y vulnerable (DPS, 2013; 2014).

2.1. Alcance

El desarrollo del programa se realizó en tres fases. La primera, se dio del año 2000 al 2006, con una cobertura de 848 municipios atendiendo a 700 mil familias, 83% del nivel 1 del Sisbén y 17% en situación de desplazamiento, principalmente en el área rural. La segunda fase fue del 2007 al 2012, donde se amplió la cobertura a familias urbanas, la población indígena y centros urbanos, atendiendo a 2,8 millones de familias beneficiadas (62% en municipios rurales y 38% en medianas y grandes ciudades). La fase actual empezó luego de la aprobación de la Ley 1532 de 2012, que convierte a Familias en Acción una política de Estado. En la Tabla 1 se observa la focalización por fase, los recursos invertidos y las familias beneficiarias en cada una de ellas.

TABLA 1. FASES FAMILIAS EN ACCIÓN

Fase	Familias Beneficiadas	Dinero invertido	Focalización
2000-2006	700 mil (83% nivel 1 Sisbén y 17% situación de desplazamiento)	ND	- Población en condición de pobreza rural - Población en condición de desplazamiento.
2007-2012	2,8 millones (62% municipios rurales y 38% de medianas y grandes ciudades)	\$4.082.591 (2010-2012)	- Ampliación de familias rurales - Población indígena - Inclusión de centros urbanos
2013-Hoy	2,6 millones (Todos los municipios del país)	\$6.199.081 (2013-2016)	- Población en Red Unidos - Población en el Registro Único de Víctimas - Asignación puntaje Sisbén III, según desagregación geográfica.

Fuente: Elaboración propia con datos DPS (2016).

El programa hace una focalización geográfica en tres etapas: i) caracterizar a los municipios de conformidad con los criterios de urbanización y pobreza; ii) seleccionar a los municipios según sus características establecidas; iii) diferenciar montos de los incentivos a otorgar, según grupos de municipios de intervención. En la Tabla 2. se muestra la clasificación por municipios.

TABLA 2. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL DE MFA

Grupo Municipal	Municipios
1	Bogotá
2	Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio.
3	Municipios con incidencia de pobreza por IPM inferior al 70% (según datos censo 2005)
4	Municipios con incidencia de pobreza por IPM del 70% o superior (según datos censo 2005)

Fuente: DPS (2016).

Luego de la focalización geográfica, la población atendida por el programa es focalizada por cuatro grupos poblacionales. El primero es por el puntaje del Sisbén III según la desagregación geográfica (Ver Tabla 3); el segundo, es si la familia hace parte de la Red

Unidos; el tercero es si se identifica en el Registro Único de Víctimas (RUV) y el cuarto, si hace parte de los listados de población indígena otorgados por el Ministerio del Interior.

TABLA 3. ÁREAS DE AGREGACIÓN DEL SISBÉN

Desagregación geográfica	Puntaje – Sisbén III
Área 1. Principales ciudades sin sus áreas metropolitanas: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	0-30.56
Área 2. Resto Urbano, compuesto por la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y zona rural dispersa de las 14 ciudades.	0-32.20
Área 3. Rural, conformada por la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	0-29.03

Fuente: DPS (2016).

2.2. Incentivos

El programa entrega dos tipos de incentivos a familias en situación de pobreza y pobreza extrema con hijos menores de 18 años. Un subsidio en educación, que busca incentivar la permanencia escolar de los be-

neficiarios y otro en salud y nutrición que busca mejorar la salud de los menores durante la etapa crítica de crecimiento.

El subsidio de educación se otorga a las familias con Niños, Niñas y Adolescentes –NNA– entre 7 y 18 años de edad (se entrega un incentivo por cada NNA y se otorga a máximo 3 beneficiarios por familia), condicionado a la asistencia del 80% de las clases y la no pérdida de más de dos años escolares. La transferencia se entrega cada dos meses (5 veces al año), menos en el periodo de vacaciones escolares. “En caso de que uno de los beneficiarios tenga 18 o 19 años de edad, debe estar cursando mínimo 10 grado, y si tiene 20 años grado 11” (DPS, 2016).

El subsidio de salud y nutrición es otorgado a las familias con niñas y/o niños entre los 0 y 6 años de edad condicionado a controles de crecimiento y desarrollo cada dos meses (6 veces al año). Es importante aclarar que el monto del subsidio es diferenciado entre las zonas rurales y las zonas urbanas del país. En la Tabla 4 se observa los montos asignados para cada subsidio según las características.

TABLA 4. VALORES DE LAS TRANSFERENCIAS BIMESTRALES DE SALUD Y EDUCACIÓN DE ACUERDO AL GRUPO MUNICIPAL 2015

Grupo Municipal	Salud(\$)	Educación (\$)				
	Niños de 0-7 años	Preescolar (grado transición)	Básica Primaria (grados 1-5)	Básica Secundaria (grados 6-8)	Básica Secundaria (grado 9º) y Media (grado 10)	Media (grado 11)
1	63.525	0	0	26.475	31.775	47.650
2	63.525	21.175	10.600	26.475	31.775	47.650
3	63.525	21.175	15.900	31.775	37.050	52.950
4	74.100	21.175	15.900	31.775	42.350	58.225

Nota: Las cantidades están expresadas en pesos colombianos.

Fuente: DPS (2015).

Para los NNA en condición de discapacidad deben: i) ser miembros participantes del programa MFA, ii) estar vinculados e identificados con discapacidad registrada en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), iii) estar inscritos en el registro de Localización y Caracterización de la Población con Discapacidad (PLCPCD) (DPS, 2016). Los montos que reciben son los indicados en la Tabla 4.

Problemática que resuelve el proyecto de ley

3.1. Ampliar miembros de las familias vinculadas a MFA que son impactados directamente por el programa.

La evidencia internacional muestra a partir de las experiencias de México y Chile, los programas de transferencias monetarias se han trasladado de brindar un servicio solo a menores de edad a uno de atención integral a los miembros de las familias beneficiarias de dichas transferencias. En Chile, se incluye dentro del programa de transferencias monetarias condicionadas al adulto mayor, madres de familia, y menores de edad en situación de vulnerabilidad y jóvenes mayores de 24 años (CEPAL, 2016). En México las transferencias otorgadas por el programa también van dirigidas al adulto mayor, madres de familias, niños, niñas y adolescentes (Cecchini & Madariaga, 2011).

En Colombia, la atención que da Más Familias en Acción está limitada a otorga subsidio de educación y

nutrición únicamente a hogares con niñas, niños y adolescentes. El subsidio de nutrición va dirigido a mejorar la salud de menores de 7 años, mientras que el subsidio de educación busca mejorar la asistencia escolar y disminuir el riesgo de deserción a los estudiantes menores de 18 años.

El presente proyecto de ley busca ampliar los miembros beneficiarios de Más Familias en Acción a los titulares de programa y los jóvenes en edad de ingreso a la educación superior. Esto con el fin de cumplir con el objetivo de cumplir con una movilidad social hacia arriba de las familias beneficiarias.

3.2. Formación y desarrollo de los titulares del programa

Para que exista movilidad social en un país, las características de los padres juegan un papel fundamental en determinar las variables de resultado educativas de los hijos (Tenjo y Bernal, 2004 en Bedoya, García, Rodríguez, & Sánchez, 2015). Tenjo y Bernal (2004), encuentran que la educación relativa de los hijos está relacionada con la educación relativa de los padres, y específicamente que los logros educativos de la madre determinan directamente los logros educativos de sus hijos.

En Colombia, Bernal et al (2009), muestra que las mujeres sin educación no solo tienden a tener más hijos que las mujeres educadas, sino que terminan teniendo

más hijos que los deseados. Esto significa que existe un efecto entre los logros educativos de las madres sobre el nivel educativo que sus hijos alcanzarán (Bedoya et al., 2015). Por esto es importante la creación de estrategias de superación de pobreza para los padres de familias beneficiarios del programa.

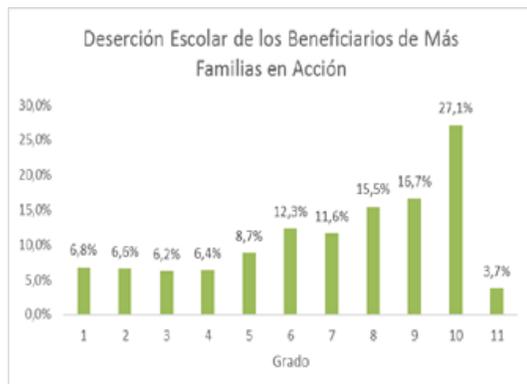
Con este proyecto de ley se quiere adelantar un paso adicional a la formación de los titulares de MFA, como principales responsables de la familia. Villa (2012), muestra en su estudio en el cual analiza las transferencias monetarias condicionadas y el mercado laboral, que Familias en Acción aumenta la probabilidad de tener un empleo formal entre las mujeres adultas beneficiarias, comparado con mujeres no beneficiarias y que no hay efecto para los hombres adultos (Barrientos & J., 2012). Por esto es importante implementar un componente de educación para los titulares beneficiarios de Más Familias en Acción.

Actualmente el programa cuenta con un registro de 2.476.116 familias atendidas, de las cuales 2.228.504 tienen a una madre como titular del núcleo familiar, es decir el 89,9% de los titulares son mujeres, de las cuales el 29,32% son menores de 30 años (DPS, 2016). Adicionalmente, sabemos que el 43,86% de las titulares beneficiarias de Más Familias en Acción presentan que el último nivel alcanzado en educación es primaria. Esto genera una alerta importante y un espacio de oportunidad, para brindarle herramientas a las familias para superar la pobreza y la pobreza extrema. Por esto el proyecto de ley busca que se genere una estrategia de formación para la vida, para los titulares del programa y los promovidos por el mismo. Específicamente, los titulares tendrán un acceso preferente a la oferta del estado o gobierno en formación para adultos, educación, emprendimiento y empleabilidad.

3.3. Garantizar acceso preferente a programas de educación superior

Según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*”.

La mayor deserción en educación básica y media entre los beneficiarios del Programa Más Familias en Acción se ve en el grado décimo. Este proyecto de ley busca que los estudiantes tengan incentivos para permanecer en el sistema educativo y alcanzar sus estudios en educación superior.



Fuente: DPS, 2016.

En el 2015, 157.739 jóvenes beneficiarios de Más Familias en Acción culminaron su ciclo en educación básica y media (DPS, 2016). El proyecto de ley busca que estos 157 mil estudiantes que completaron su bachillerato de manera satisfactoria, tengan acceso preferente a programas de educación superior. Más Familias en Acción garantizará a los jóvenes beneficiarios un programa para este fin y/o acceso preferente a los programas estatales y gubernamentales que cumplan con el mismo objetivo.

Por ejemplo, el programa Jóvenes en Acción, demandaría que los cupos nuevos otorgados se destinaran prioritariamente a los beneficiarios de Más Familias en Acción. Actualmente, solo el 9,4% de los beneficiarios de Jóvenes en Acción, fueron antiguos beneficiarios de Más Familias en Acción. Con este proyecto de ley se pretende que esta cifra aumente, no solo para Jóvenes en Acción, sino para otros programas que cumplan con el propósito de permitir acceso y permanencia en la educación superior de los beneficiarios de Jóvenes en Acción.

Esta propuesta busca garantizar la permanencia en la educación superior y garantizar una formación para el trabajo de los jóvenes.

3.4. Focalización del programa

El Programa Más Familias en Acción actualmente beneficia a tres tipos de población: la población en pobreza y pobreza extrema según lo establecido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, las familias en situación de desplazamiento y las familias indígenas y afrodescendientes bajo los criterios del Ministerio del Interior. Proponemos en el proyecto de ley una modificación en la focalización, donde los beneficiarios sean solo las familias en situación de pobreza y pobreza extrema según lo establecido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con priorización a las familias en situación de desplazamiento, indígenas y/o afrodescendientes que cumplan con esta condición. Con esto se busca que la población atendida por Más Familias en Acción sea efectivamente la más vulnerable de todas.

3.5. Prevención del embarazo en la adolescencia

La mujer embarazada es sujeto de especial protección en la Constitución Política de Colombia.

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Según la Sentencia C-507 de 2004

El derecho de las mujeres adolescentes a que se les garantice un desarrollo libre, armónico e integral y a gozar el pleno ejercicio de sus derechos es sometido a un grado de afectación alta cuando se casan precocemente, en especial en los casos en que además tienen lugar embarazos prematuros. En los matrimonios precoces la mujer adolescente suele asumir cargas y responsabilidades que transforman su vida radicalmente, no solo en los meses y años siguientes al matrimonio, sino a lo largo de toda su existencia, especialmente si

se tiene hijos a tan corta edad. Las niñas que se casan a edades tempranas truncan su desarrollo educativo, social y económico, deben encarar el mundo de la adultez antes de tiempo, con inexperiencia y con grave incidencia sobre su desarrollo individual. Además, los embarazos a temprana edad suelen tener lugar en los matrimonios precoces también pueden afectar su salud y la de sus futuros hijos.

Sentencia C-543 de 2010

La Constitución de 1991 contempló una amplia protección constitucional a favor de la mujer embarazada, de la madre trabajadora –antes y después del parto– así como de la niñez. Esto, como consecuencia de un conjunto de objetivos sentados de manera expresa en la misma Carta Política, entre los cuales, ocupan lugar preeminente: (i) el logro efectivo de la igualdad entre los géneros (artículo 43 C. P.); (ii) la protección de la vida (artículos 2º, 11, 44); (iii) el amparo de la familia como institución básica de la sociedad (artículos 5º y 42 C. P.); (iv) la garantía de los derechos de la madre en cuanto una manera eficaz para garantizar también la protección de los derechos de las niñas y de los niños, derechos estos, que por orden del artículo 44 superior deben ampararse de modo prevalente. En esta misma línea de pensamiento, sobresale el mandato contemplado en el artículo 43 superior que ordena al Estado conferir a la mujer durante el embarazo y después del parto, especial asistencia y protección así como manda otorgarle subsidio alimentario en el caso en que ella se encuentre desempleada o desamparada.

El embarazo adolescente tiene altas repercusiones sobre la movilidad social de las mujeres y sus hijos (Peña et al, 2014). Las consecuencias de ser madre adolescente se relacionan con un “menor nivel de escolaridad, probabilidad menor en 19% de participar en el mercado laboral, mayor número de hijos y también una alta probabilidad de casarse más de una vez” (Núñez y Cuesta, 2006 en Galindo 2011). Igualmente, está demostrado que existe relación entre la incidencia en el embarazo adolescente con la condición socioeconómica de los hogares y al acceso a educación sexual (Galindo, 2011; Profamilia, 2011 en Peña et al. 2014).

En Colombia, la tasa de embarazo adolescente aumentó en la década de los noventas, a diferencia de otros países de la región donde disminuyó (Bernal & Camacho, 2014). Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS 2010), el 19,5% de las adolescentes entre 15 y 19 años han estado alguna vez embarazadas. Es decir que una de cada cinco adolescentes entre los 15 y 19 años es madre o estuvo embarazada. En la zona rural el panorama es peor, la tasa de embarazo adolescente alcanza hasta un 26%, en comparación con un 17% de la zona urbana. Igualmente existe una diferencia muy marcada dependiendo del estatus socioeconómico de las personas. La tasa de embarazo adolescente es mayor para los quintiles más bajos y menor en los más altos (Galindo, 2011). Según los datos de la ENDS (2010), el quintil más bajo presenta una tasa de embarazo adolescente del 29,9%, mientras el quintil más alto tiene una tasa de 9,1%.

Un estudio de Cortés, Gallego y Maldonado (2015), muestra que el efecto de los programas de transferencias monetarias condicionadas para educación, la disminución del embarazo adolescente depende de los límites y condiciones que se establecen por el programa. Para el caso de Bogotá el programa *Subsidio educativo*

ata la renovación de la transferencia a cumplir un mínimo de asistencia diaria por parte del estudiante. Esto lleva que la reducción en el embarazo adolescente de este programa sea mayor en comparación con el Programa Más Familias en Acción.

Actualmente, la tasa de embarazo adolescente de las beneficiarias entre 10 y 19 años de Más Familias en Acción es del 20,44% (DPS, 2016). El mayor número de casos de embarazo adolescente se encuentra entre los 17 y 19 años de edad. Para disminuir esta tasa, proponemos la implementación de una estrategia de prevención del embarazo adolescente, dentro del marco de Más Familias en Acción. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coordinará dicha estrategia, que le otorgará al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, y al ICBF la creación de una estrategia focalizada en prevención y reducción del embarazo adolescente de los beneficiarios de Más Familias en Acción. Las acciones, planes y programas de la estrategia deberán incorporar como mínimo:

- i) La formación de competencias para la toma de decisiones informadas.
- ii) El desarrollo de conocimientos y la construcción de proyectos de vida de niños, niñas y adolescentes donde se promocionen los beneficios de la culminación del ciclo educativo.
- iii) La reducción de los factores de vulnerabilidad y comportamientos de riesgo.
- iv) y el estímulo de los factores protectores y el aumento de hábitos saludables de vida.

Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF, deberán realizar el monitoreo y seguimiento a las acciones, planes y programas para la prevención y reducción del embarazo en la adolescencia. Las evaluaciones de impacto de las acciones, planes y programas implementados estarán a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación.

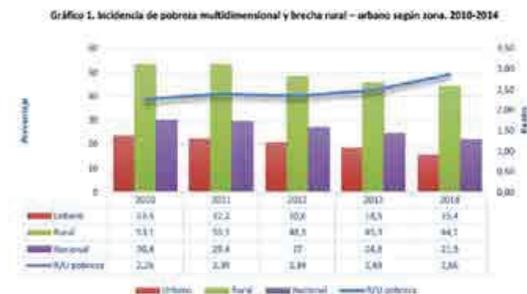
3.6. Competencias ciudadanas y comunitarias

Actualmente Más Familias en Acción cuenta con un programa de formación para la vida llamado Bienestar Comunitario que busca dar herramientas a los beneficiarios para salir de la pobreza. Bienestar Comunitario permite la capacitación para la formalización financiera de las mujeres, educación sexual y reproductiva para las familias y la oportunidad para que las familias adquieran alimentos de mejor calidad para crear un balance nutricional apropiado (Núñez, 2011; UT Econometría & SEI, 2012).

En el proyecto de ley se busca que Más Familias en Acción garantice este componente de Competencias Ciudadanas y Comunitarias para sus beneficiarios. Donde se garantizará de manera progresiva la educación sexual, educación nutricional y formación financiera. Con esto, se busca mejorar la integralidad de los servicios brindados por Más Familias en Acción. Especialmente, se incorpora la actuación de entidades como el Ministerio de Educación, SENA e ICBF como actores que implementarán el programa bajo la coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

3.7. Cobertura y Focalización geográfica del programa

Proponemos garantizar de manera progresiva la priorización de la focalización en la zona rural del Programa Más Familias en Acción. Lo cual implica que los nuevos cupos asignados dentro del programa irán destinados según la siguiente priorización: i) zonas rurales dispersas, ii) zonas rurales, y iii) zonas urbanas cabeceras.



Fuente: DNP, 2015.

En las gráficas anteriores se muestra que la pobreza multidimensional y monetaria en Colombia, ha sido mayor en las zonas rurales en comparación con las zonas urbanas para todos los años en el periodo comprendido entre el 2010 y 2014.

3.8. Articulación con los programas para la superación de la pobreza y pobreza extrema

Todos los programas estatales que tengan como propósito la superación de la pobreza y pobreza extrema y la reducción de la inequidad deberán cumplir con los criterios de política pública señalados en el objeto del proyecto de ley. Al interior de los diferentes programas con ese propósito se diseñarán, implementarán y evaluarán acciones para asegurar: el cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el acceso y culminación de la educación básica, media y superior de los niños y jóvenes beneficiarios, suplir el déficit educativo de los adultos beneficiarios, sus condiciones de empleabilidad y autonomía económica, prevenir el embarazo en la adolescencia y focalizar la ampliación de cobertura en la población y zonas rurales.

3.9. Tipos de transferencias monetarias

El presupuesto asignado a Más Familias en Acción ha ido disminuyendo y por lo tanto la inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el programa también. El proyecto de ley propone implementar que cada año el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reajusten el monto de las transferencias de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo del país y la regla fiscal.

3.10. Seguimiento a familias beneficiarias que incumplen condiciones

Actualmente, Más Familias en Acción no tiene un seguimiento específico de los beneficiarios que incumplen con las condiciones del programa. En el proyecto de ley se busca establecer este seguimiento obligatorio, con el fin de verificar las causas que llevan a dicho incumplimiento y establecer acciones de mitigación pertinentes.

3.11. Competencias Entidades Territoriales

Actualmente, Más Familias en Acción no asigna competencias específicas a las entidades territoriales. Esto causa que la implementación del programa no venga directamente desde la región causando problemas de información en su implementación. El proyecto de ley busca responsabilizar a las administraciones municipales y gobernaciones del funcionamiento del programa en el municipio o corregimiento departamental.

Programas Internacionales

Los programas de transferencia monetaria condicionada se implementan en toda América Latina desde la década de los noventa. Estos programas se caracterizan por “entrega de recursos monetarios y no monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertos compromisos asociados al mejoramiento de sus capacidades humanas” (Cecchini & Madariaga, 2011). A continuación, se explica brevemente las características de los programas de Chile y México que han servido como ejemplo en América Latina.

4.1. Chile

Generalidades	<p>En Chile, el primer programa de transferencias monetarias condicionadas se llamó Chile Solidario. Este nació en el 2002 como un programa que atiende a familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad. “En términos más específicos, se trata de una estructura que pretende articular al conjunto de la oferta pública en torno a sus beneficiarios. Desde abril de 2011, se incorporan nuevos componentes focalizados para las familias en extrema pobreza a través del Programa de Bonificación al Ingreso Ético Familiar (Asignación Social)” (CEPAL, 2016). El programa de Ingreso Ético Familiar (IEF) va dirigido para todos los miembros de una familia. Se asigna la transferencia de acuerdo al reconocimiento de logros y el cumplimiento de deberes, en áreas de salud, educación y trabajo. Existen tres tipos de bonos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bono de Dignidad: está compuesto por el Bono de Base Familiar y el Bono de Protección que se asigna a las familias que hacen parte del IEF. Según condicionalidades asignadas por el Ministerio de Desarrollo Social. 2. Bono por deberes: dirigido a familias con menores de 18 años, que está conformado por el Bono de Control de Niño Sano y por el Bono de Alimentación Escolar. 3. Bono por logros: dirigido al 30% de la población muy vulnerable que logren desempeños en distintas áreas. Incluye el Bono por Logros Escolares y Bono al Trabajo de la Mujer (Ministerio de Desarrollo Social, 2016).
Focalización	<ul style="list-style-type: none"> - Personas en pobreza extrema o vulnerabilidad que se mide por medio de la Comprobación de medios indirecta (índice de calidad de vida). - Tener 65 o más años de edad, vivir solo o con una persona y estar en situación de pobreza o vulnerabilidad. - Encontrarse en situación de calle. - Ser menor de edad cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad. En ese caso, sus cuidadores también pueden ser beneficiarios del Ingreso Ético Familiar.
Condiciones de Salida	<p>Esquema de graduación con límite de tiempo y transferencias decrecientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración apoyo familiar= 2 años. - Duración máxima transferencias= 5 años.

Normatividad	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 19.949 de 2008; establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario" - Decreto número 29 (2011): aprueba reglamento que establece normas para la implementación del programa "bonificación al ingreso ético familiar". - Ley 2059517-05-2012 : crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer
--------------	---

4.2. México

Generalidades	El programa <i>Oportunidades</i> en México es el programa de transferencias monetarias condicionadas más antiguo y establecido en el mundo. Nació en el 1997 bajo el nombre de <i>Progresá</i> y buscaba principalmente ser un programa de apoyo en alimentación, educación y salud para la población en situación de pobreza. En un principio operaba exclusivamente en las zonas rurales del país, hoy en día se implementa a nivel Nacional. Este programa ofrece las transferencias monetarias condicionadas al hogar en conjunto" a través del apoyo alimentario, el apoyo energético y el apoyo alimentario Vivir Mejor, mientras que el apoyo educativo Jóvenes con Oportunidades y el apoyo al adulto mayor se destinan a niños que cursan educación primaria, secundaria y media superior, jóvenes en los últimos años de educación media-superior y adultos mayores, respectivamente". (Cecchini & Madariaga, 2011).
Focalización	<ul style="list-style-type: none"> - Geográfica (utilizando el índice de rezago social). - Comunitaria. - Prueba de medios que se aplica en municipalidades en condiciones de alta pobreza.
Condiciones de Salida	"Esquema Diferenciado de Apoyos (EDA): Familias son recertificadas al sexto año de recibir los apoyos y pasadas al EDA, en que continúan percibiendo apoyos (salvo el apoyo alimentario y educativo para niños/as en educación primaria) por otros seis años en que egresan del programa. A partir de 2012, se incluye un nuevo criterio de selección de localidades con un bajo Índice de Rezago Social (IRS) que serán recertificadas cada 5 años. Se precisó también la temporalidad de las familias que transiten al EDA, con base en los integrantes de 12 a 21 años de edad" (CEPAL, 2016).
Normatividad	<ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Desarrollo Social de 2004: Busca garantizar los derechos sociales de los mexicanos (SEDESOL, 2014). - Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica (marzo 2002) (SEDESOL, 2014).

Bibliografía

Angulo, R. (2016). *Cuatro lecciones aprendidas con la implementación del programa de transferencias monetarias condicionadas de Colombia*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.

Barrientos, A., & J., V. (2012). *Antipoverity transfers and labour force participation effects*. Washington DC: Brooks World Poverty Institute.

Bedoya, J., García, S., Rodríguez, C., & Sánchez, F. (2015). *La lotería de la cuna: La movilidad social a través de la educación en los municipios de Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Bernal et al. . (2009). *Desarrollo económico: retos y políticas públicas*. Bogotá: CEDE-Universidad de los Andes.

Bernal, R., & Camacho, A. (2014). La política de primera infancia en el contexto de la equidad y movilidad social en Colombia. En A. Montenegro, & M. Meléndez, *Equidad y movilidad social* (págs. 133-180). Bogotá: Universidad de los Andes.

Cecchini, S., & Madariaga, A. (2011). *Programas de Transferencias Condicionadas: Balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.

CEPAL. (12 de Julio de 2016). *CEPAL*. Obtenido de Oportunidades-México: <http://dds.cepal.org/bdptc/programa/?id=22>

CEPAL. (12 de julio de 2016). *Chile Solidario*. Obtenido de CEPAL: <http://dds.cepal.org/bdptc/programa/?id=11>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia C-131 de 2014*.

Cortés, D., Gallego, J., & Maldonado, D. (2015). On the Design of Educational Conditional Cash Transfer Programs and Their Impact on Non-Education Outcomes: The Case of Teenage Pregnancy. *The B.E. Journal of Economic Analysis & Policy*, 219-258.

DNP. (Agosto de 2015). *Diagnóstico de la pobreza rural: Colombia 2010-2014*. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Pobreza%20Rural.pdf>

DPS. (3 de abril de 2016). *Departamento para la Prosperidad Social*. Obtenido de <http://www.prosperidadsocial.gov.co/que/jov/Paginas/Requisitos.aspx>

DPS. (18 de mayo de 2016). Respuesta Derecho de Petición-TMC. Bogotá: Departamento para la Prosperidad Social.

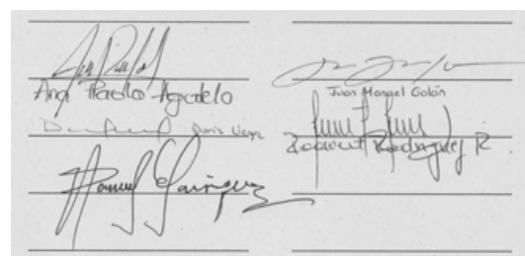
Ministerio de Desarrollo Social. (12 de julio de 2016). *Ministerio de Desarrollo Social*. Obtenido de Ingreso Ético Familias: <http://www.ingresoetico.gov.cl/como-funciona/>

Núñez, J. (2011). *Evaluación del Programa Familias en Acción en Grandes Centros Urbanos*. Bogotá: Centro Nacional de Consultoría.

SEDESOL. (2014). *Secretaría Distrital de Desarrollo Social*. Obtenido de Prospera-Programa de Inclusión Social: <https://www.prospera.gob.mx/EVALUACION/es/norma/evaluacion.php>

UT Econometría &SEI. (2012). *Impactos de largo plazo del Programa Familias en acción en municipios de menos de 100 mil habitantes en los aspectos claves del desarrollo del capital humano*. Bogotá: DNP.

Cordialmente,



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes de agosto del año 2016, se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 127, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por ...

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 127 de 2016 Senado, *por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para los programas estatales de reducción de la pobreza y pobreza extrema, promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Más Familias en Acción*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Claudia López, Jorge Iván Ospina, Jorge Enrique Prieto, Iván Leonidas Name, Antonio Navarro Wolff, Manuel Enríquez Rosero, Édinson Delgado, Eduardo Enríquez Maya, Alexander López, Doris Vega,*

Juan Manuel Galán, Antonio José Correa, Roosevelt Rodríguez y los Representantes a la Cámara *Angélica Lozano, Óscar Ospina, Ana Paola Agudelo, Víctor José Correa*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2016

por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra Verde.

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2016

Doctora

DELICY HOYOS

Secretaria

Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate

En cumplimiento del honroso encargo que nos impartió la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, *por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra Verde.*

La presente ponencia consta de los siguientes capítulos:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación de la iniciativa.
- IV. Modificaciones
- V. Proposición

I. Trámite

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por los honorables Senadores *Oscar Mauricio Lizcano, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Maritza Martínez, Roy Barreras, Manuel Enríquez Rosero, Bernardo Miguel Elías Vidal, Roosevelt Rodríguez y Ángel Custodio Cabrera* el pasado 3 de mayo de 2016 y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 236 de 2016.

II. Objeto y contenido del proyecto de ley

El objeto del Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado es el de fomentar el sembrado de árboles como estrategia de apoyo a la construcción y protección de un medio ambiente sostenible, promoviendo una cultura y conciencia ecológica en la ciudadanía. Este objetivo se plantea en dos frentes: el de medidas educativas que fomenten el cultivo y conservación de árboles, y el de incentivos para el sembrado de árboles.

El proyecto de acto ley consta de quince (15) artículos, incluida su vigencia, así:

Artículo 1º. Establece el objeto de la ley en la promoción de la siembra de árboles.

Artículo 2º. Define el deber y compromiso de sembrar árboles, afirmando que quien lo cumpla será reconocido por las autoridades, las cuales deberán promover acciones en esta dirección.

Artículo 3º. *Crea el Certificado Siembra Verde como prueba deber de plantar 5 árboles en el territorio nacional.* Establece la gratuidad y validez del mismo en 1 año, y los requisitos para que pueda obtenerse. Sus párrafos establecen la colaboración interinstitucional para reglamentar el certificado.

Artículo 4°. *Determina los beneficios que obtendrán quienes cuenten con un Certificado Siembra Verde durante su vigencia.* Entre estos se cuentan beneficios para adjudicación de becas y subsidios, preferencia en empleos de carrera administrativa e ingreso a instituciones educativas públicas o privadas, y descuentos de costos de matrícula en educación superior.

Artículo 5°. Establece cuatro descuentos distintos para quien obtenga el Certificado Siembra Verde, los cuales podrán usarse durante los dos años siguientes a su expedición. Estos descuentos recaen sobre el valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, copia de registro civil de nacimiento o de defunción, expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, y expedición de la tarjeta profesional.

Artículo 6°. Obliga al Gobierno nacional a otorgar reconocimientos e incentivos a instituciones educativas que establezcan descuentos en el valor de la matrícula para quienes cuenten con el certificado siembra verde, así como para quienes tengan PRAE que incluyan estrategias de reforestación.

Artículo 7°. Declara el día veintinueve (29) de abril de cada año como el “Día del Árbol”, estableciendo que se deberá divulgar el contenido de esta ley en dicho día. Antes este día estaba establecido por vía de decreto, en 1941¹.

Artículo 8°. Instaura el premio Gran Condecoración del Árbol para quienes a través de sus acciones promuevan y protejan la siembra de árboles.

Artículo 9°. Obliga a municipios, gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales a establecer viveros en sus respectivas jurisdicciones para entregar gratuitamente plántulas o árboles.

Artículo 10. Determina que el Ministerio de Educación en conjunto con el SENA realizará jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles, en todos los municipios de Colombia.

Artículo 11. Obliga a la Federación Colombiana de Municipios a rendir un informe semestral al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el avance sobre la siembra de árboles.

Artículo 12. Establece la siembra y adopción de árboles simbólicos de gran tamaño en las cabeceras municipales.

Artículo 13. Autoriza al Gobierno nacional a emitir una serie filatélica alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles adoptados a nivel municipal.

Artículo 14. Obliga a enviar una copia de la presente ley a las distintas embajadas para su difusión internacional.

Artículo 15. Establece las vigencias y derogatorias.

III. Justificación de la iniciativa

“La obligación de sembrar un árbol debería ser parte de cada uno de los seres humanos, como actividad innata que persigue perpetuar la vida misma”². Los au-

tores del proyecto citan adecuadamente esta afirmación del Ministerio de Ambiente para iniciar su exposición de motivos.

Su articulado y justificación parte de una visión responsable y activa del ciudadano frente al cuidado del medio ambiente y sus propuestas son lógicas, factibles y de un impacto que trasciende el cuidado ambiental y transforma la cultura y la educación.

La Política de Educación Ambiental ha establecido que “podría afirmarse que el nuevo ciudadano es aquel que está comprometido a participar concertadamente en el proceso continuo de construcción de una nueva cultura, una nueva sociedad, un nuevo país y lo hace consciente que es parte responsable de lo que sucede en el planeta y de lo que ocurrirá en el futuro”³. Los incentivos que plantea el proyecto cambiará la actitud frente a la deforestación en los colombianos. En este sentido los autores afirman:

“El cambio de actitud frente a la deforestación es fundamental. Imponer y motivar la siembra de árboles no sólo contrarresta los efectos negativos de la deforestación, sino que además crea un vínculo entre quien siembra y lo sembrado. Las nuevas generaciones desconocen el valor de la siembra, y por lo tanto motivarlos a sembrar árboles también los acerca a ese concepto básico para el cuidado de nuestro planeta. Así, se pretende crear un conocimiento del entorno natural, creando responsabilidad de la ciudadanía frente a la renovación y conservación de nuestro medio ambiente.

Respetar y mantener los árboles es un deber medioambiental y cultural permanente, y este proyecto de ley impulsará su cumplimiento. Como el naturalista y autor español Joaquín Araujo dijo alguna vez, “quien planta árboles está al lado de la eternidad. Nuestra codicia legítima de más bosques es la búsqueda de una humanidad más humana”.”.

A continuación nos detenemos basándonos en la exposición de motivos del proyecto, en la importancia de los árboles y en los efectos negativos de la deforestación, como base teórica y sustancial del proyecto de ley.

La importancia de los árboles

Los árboles son los reguladores térmicos, acústicos e hídricos, fábricas de oxígeno y eliminadores de dióxido de carbono, y generadores de recursos y hábitat humanos y animales. Cargan consigo la posibilidad de vida. Su importancia se olvida en el día a día porque, al menos en nuestro contexto, los árboles no son poco comunes. Pero problemas como la deforestación hace que sea fundamental el recalcar su importancia.

Los árboles son plantas perennes o vivaces (que viven más de 2 años), cuyo tallo es leñoso y presentan mayor longevidad que otro tipo de plantas. Tienen tres partes características: raíz, tronco y copa. La raíz fija el árbol al suelo; el tronco, cubierto por la corteza, y con un mínimo de diámetro, sostiene la copa; y las ramas son brotes a cierta altura del suelo que usualmente tienen hojas. Algunos árboles presentan además flores y frutos, y existen especies de árboles que pueden sobre-

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Día del árbol. En: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=737:el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-124>

² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Día del Árbol. En: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/compo->

<nent/content/article?id=737:el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-124>

³ Ministerio de Ambiente 1999 página 118.

vivir miles de años y superar los 100 metros de altura⁴. Actualmente hay alrededor de 3 millones de billones de árboles, de acuerdo a un estudio realizado por la Universidad de Yale, publicado en la revista científica Nature. Se calcula que esta cifra implica que desde que comenzó la civilización humana ha habido una reducción de un 46% en las especies de árboles de la tierra⁵. Esto es especialmente grave dada la importancia de los árboles para nuestro planeta y nuestra civilización, la cual se expone de forma breve a continuación:

A. Los árboles son fábricas de oxígeno: Los árboles son el mecanismo natural de nuestro planeta para generar oxígeno. A través del proceso denominado captura de carbono, los árboles extraen dióxido de carbono del aire y generan el oxígeno que necesitamos para respirar y mantener el balance natural.

B. Los árboles son reguladores térmicos e hídricos: Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración⁶. Por medio de la evapotranspiración, los árboles exudan grandes volúmenes de agua, estimándose que un total del 70% de las precipitaciones son devueltas a la atmósfera a través de este proceso⁷. El otro 30% proviene de la escorrentía superficial y subterránea, la cual también depende de los árboles, puesto que estos permiten mantener la capa superficial de la tierra, recolectando y filtrando el agua dulce. Son, entonces, parte fundamental del ciclo hidrológico. Además este proceso permite bajar la temperatura hasta en 6°C⁸.

C. Los árboles generan hábitat: los árboles constituyen el refugio de múltiples especies de plantas y animales. Se calcula que el 90% de animales y plantas terrestres tienen su hogar en árboles o en sus alrededores⁹. En el Perú, por ejemplo, se ha encontrado 43 especies de hormigas viviendo en un solo árbol. Al proveer refugio y alimento, los árboles son el perfecto hogar. De hecho mejoran el hogar de los seres humanos que habitan las ciudades: se sabe que mejoran la calidad de vida de las urbes, puesto que corrigen problemas de ruido y contaminación. Los árboles son barreras naturales contra el ruido y los contaminantes, puesto que las ondas sonoras hacen refracción en su superficie rugosa, y retienen partículas y turbulencia¹⁰. No sobra añadir que también proporcionan belleza paisajística, la cual usualmente repercute en la calidad de vida, puesto que generan bienestar.

D. Los árboles evitan desastres: Los árboles evitan la erosión y las inundaciones, al fijar el suelo, absorber el agua e impedir que la lluvia y los vientos barran la capa superficial. También evitan las sequías, puesto que, como ya se dijo, son parte fundamental del ciclo hidrológico.

E. Los árboles son fuente de desarrollo económico: La explotación de los árboles se ha dado desde la antigüedad. Sus productos (madera, frutos, etc.) se utilizan como combustible, material de construcción, y materia prima para la elaboración de implementos, utilizando desde su corteza hasta su pulpa, la cual es la base de la industria del papel. Adicionalmente provee parte de la industria alimenticia, y genera valor añadido a los inmuebles a través de especies ornamentales y espacios verdes.

F. Los árboles son símbolos culturales: Desde el árbol del conocimiento del Génesis en la Biblia, hasta el árbol de navidad, los árboles permean las diversas culturas. El cristianismo, el budismo, el hinduismo, el islam, entre otros, tienen amplia simbología referente a los árboles. La iconografía del árbol de la vida existe desde las civilizaciones mesopotámicas, perdurando en la mitología griega y romana, como por ejemplo el árbol de Olivo, relacionado con Atenea y la fundación de su ciudad, Atenas. La costumbre de plantar un árbol para fundar un lugar, sea o no sagrado, o para recordar un evento, viene desde tiempos ancestrales. Muchas de las villas y ciudades colombianas, por ejemplo, cuentan con un árbol en su plaza o parque central, el cual fue plantado al momento de su fundación. Uno de estos lugares es Firavitoba, Boyacá, en cuya plaza de la alcaldía se encuentra un árbol de entre 160 y 170 años.

Los árboles, entonces, mantienen el equilibrio hidrológico y climático del planeta, mientras nos abastecen de alimento y materiales. Así las cosas, no es descabellado afirmar que la deforestación es uno de los problemas medioambientales más graves para nuestro planeta. Entre los efectos derivados de la deforestación se incluyen alteraciones climáticas y de composición química. Afecta la cantidad de lluvias, la composición del suelo y la humedad. Además, aumenta el calentamiento global en tanto que no permite la adecuada eliminación o conversión del dióxido de carbono, gas de efecto invernadero.

Los efectos de la deforestación

La Tierra ya cuenta con ejemplos prácticos de los devastadores efectos de la deforestación, como por ejemplo el caso del desierto Harappan en Pakistán. De acuerdo a un estudio del Instituto Oceanográfico Woods Hole, la civilización Harappan, la más grande pero menos conocida de la Antigüedad, desapareció debido a que la deforestación y creciente aridez de la región cambió el patrón de lluvias y secó los ríos, obligando a sus habitantes a migrar hacia el Este. El sistema agrícola de los Harappan se encontraba basado en las inundaciones de los ríos, pero la fuerte urbanización y tala de los árboles disminuyó las lluvias del monzón, debilitando las cuencas hídricas. Esto llevó a que los rastros de esta importante civilización se perdieran hasta ser redescubiertos por los arqueólogos en 1920¹¹.

⁴ Crawford, Marcy. "Calaveras Big Trees Association". Goldrush World En: <http://www.bigtrees.org/>

⁵ Diario Clarín. ¿Cuántos Árboles crees que hay en la tierra?. Septiembre 7 de 2015. En: http://www.clarin.com/sociedad/arboles-planeta-tierra-mundo-bosques-deforestacion-onu-ecologia_0_1426657554.html#cxrecs_s

⁶ DAMA, Los recursos naturales y el Medio Ambiente. 1995.

⁷ Jensen, M.E.; Burman, R.D. y Allen, R.G. (Eds.) (2060): Evapotranspiration and Irrigation Water Requirements. Manuals and Reports on Engineering Practice, N° 70, Committee on Irrigation Water Requirements of the Irrigation and Drainage Division of the American Society of Civil Engineers, ASCE. New York.

⁸ http://www.oni.escuelas.edu.ar/2006/LA_PAMPA/1211/arboles.html

⁹ RIVES, Karina. Los árboles sostienen la vida silvestre. Embajada de los Estados Unidos de América. 25 de mayo de 2011. En: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2011/05/20110525110200x0.4072644.html#axzz47YkokPjI>

¹⁰ Corporación Autónoma Regional del Quindío. Árbol Urbano. En: <https://www.crq.gov.co/Documentos/DESCARGA%20DE%20DOCUMENTOS/ARBOL%20URBANO.pdf>

¹¹ FREEMAN, James. Study Suggest Climate Change led to collapse of Harappan Civilization. Sci-News. Mayo 28 de 2012. En: <http://www.sci-news.com/archaeology/article00350.html>

Colombia es el tercer país del mundo con mayor biodiversidad, y no ha sido ajena a los efectos devastadores de la deforestación. En Colombia el Ideam monitorea y hace seguimiento a la deforestación, como parte de la implementación del Programa de Monitoreo y Seguimiento de los Bosques y áreas de aptitud forestal. Dicho Instituto ha valorado en dos indicadores la deforestación, tomando como base el periodo 1990:

– De resolución espacial gruesa: a escala 1:500.000, con resolución espacial gruesa de 250 metros, se realiza con temporalidad semestral, identificando los núcleos activos de deforestación para emitir alertas tempranas.

– De resolución espacial media: a escala 1:100.000, con resolución espacial media de 30 metros, se realiza anualmente para detallar precisamente la superficie deforestada en el país¹².

Para el año 2012 el bosque natural cubría el 52,6% del área continental colombiana (aproximadamente 60.013.580 ha). Esto quiere decir que en casi 20 años se ha reducido la superficie de bosque natural en un 3,8%, casi 4.335.582 ha.

Tabla 1. Proporción de la superficie cubierta por bosque natural. 1990, 2000, 2005, 2010, 2012. Colombia

Año	Superficie cubierta por bosque natural		Superficie sin información		Proporción de la superficie cubierta por bosque natural	
	Hectáreas(ha)	Hectáreas(ha)	Porcentaje%	Hectáreas(ha)	Porcentaje%	Porcentaje %
1990	64.862.451	2.495.934	2,2			56,8
2000	62.497.758	1.998.484	1,8			54,7
2005	61.109.621	2.255.505	2,0			53,5
2010	60.507.592	1.327.865	1,2			53,0
2012	60.013.580	1.776.044	1,6			52,6

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental. Grupo de Bosques 2014. Proyecto Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. Bogotá, D. C., Colombia.

El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) del Ideam y el Ministerio de Desarrollo Sostenible, identificó 140,356 hectáreas deforestadas en 2014. Esto implica un aumento en un 16% en la tasa de deforestación con relación al año 2013 (120,934 ha)¹³. Esta deforestación se dio principalmente en la región amazónica, siendo la región caribe la que presentó para ese año la mayor pérdida de bosque. Para 2014, 753 municipios registraron al menos una hectárea deforestada. La siguiente tabla muestra la deforestación en 2014, disgregada por departamentos:

Tabla 2. Deforestación por Departamento

Departamentos	Deforestación 2014 (ha)	% Nacional Deforestación 2014
CAQUETA	29.245	20,84
ANTIOQUIA	21.032	14,98
META	13.727	9,78
PUTUMAYO	11.106	7,91
CHOCO	10.353	7,38
NORTE DE SANTANDER	8.283	5,90
GUAVIARE	6.892	4,91
BOLIVAR	4.860	3,46
NARIÑO	4.178	2,98
SANTANDER	4.110	2,93
ARAUCÁ	3.913	2,79
CASANARE	3.450	2,46
CORDOBA	2.734	1,95
VICHADA	2.589	1,84
VAUPES	1.967	1,40
AMAZONAS	1.723	1,23
CAUCA	1.707	1,22
MAGDALENA	1.427	1,02
GUAINIA	1.300	0,93
VALLE DEL CAUCA	1.105	0,79
CALDAS	874	0,62
CESAR	786	0,56
LA GUAJIRA	651	0,46
BOYACA	511	0,36
SUCRE	440	0,31
RISARALDA	413	0,29
HUILA	386	0,28
TOLIMA	295	0,21
CUNDINAMARCA	191	0,14
ATLANTICO	55	0,04
QUINDIO	50	0,04
BOGOTÁ, D.C	0	0,00

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

Las causas principales de la deforestación en Colombia son la minería ilegal, la conversión a áreas agropecuarias, la tala ilegal y los incendios forestales. También incide la deforestación asociada a cultivos ilícitos, particularmente en los departamentos de Caquetá, Norte de Santander, Putumayo, Guaviare, Meta, Nariño y Antioquia.

Es necesario tomar medidas para que la deforestación pare y retroceda. El plantar árboles es la cura lógica y natural para esto. Grandes campañas han sido lideradas en el mundo para plantar árboles. Naciones Unidas, por ejemplo, lideró la campaña de los Mil Millones de Árboles en 2006, cediéndola en 2011 a la Fundación Plantemos para el Planeta¹⁴. Plantar árboles es la solución económica (en tanto que es barata y además genera rendimientos), políticamente plausible, democrática (puesto que todos podemos participar en ella) y efectiva.

IV. Modificaciones

En razón a que acogemos por completo el articulado aprobado en el primer debate que se dio al interior de la Comisión Quinta del Senado de la República, no hay lugar en el presente informe de ponencia ante la Plenaria a un pliego de modificaciones.

V. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, *por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley*

¹² IDEAM, Monitoreo y seguimiento de la deforestación en Colombia. En: <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia>

¹³ IDEAM, Aumenta la deforestación en Colombia para 2014. En: http://www.ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/96oXgZAhHrhJ/content/aumenta-deforestacion-en-colombia-para-2014

¹⁴ Naciones Unidas. La ONU y el cambio climático. Plantemos para el planeta: campaña de los mil millones de árboles. En: <http://www.un.org/climatechange/es/blog/2014/08/plant-planet-billion-tree-campaign-2/>

Siembra Verde, en los términos que se proponen en el presente informe.

Cordialmente,

Cordialmente,

H.S. Maritza Martínez Aristizábal
Ponente

H.S. Milton Rodríguez Sarmiento
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2016

por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra Verde.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es promover la siembra obligatoria de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y para generar consciencia del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.

Artículo 2°. *Deber de sembrar árboles.* Gozar de un medio ambiente sano es un derecho y es deber de todos los colombianos protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Quien cumpla este deber promoviendo la siembra y mantenimiento de árboles en el territorio nacional será reconocido por las autoridades. Las autoridades facilitarán y estimularán la siembra de árboles como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible.

Artículo 3°. *Certificado Siembra Verde.* Créese el Certificado Siembra Verde como plena prueba del cumplimiento del deber de plantar 5 árboles en el territorio nacional.

El certificado tendrá validez de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, la cual no tendrá costo, y será expedido por las autoridades ambientales o privados que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible faculte para ello.

Para que el certificado pueda ser expedido, los árboles plantados deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las entidades miembro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), siendo prioritaria la siembra de especies en vía o peligro de extinción y ecosistemas estratégicos.

Todo colombiano deberá obtener el Certificado Siembra Verde al menos una vez.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con el Certificado Siembra Verde, determinando el tiempo y forma de expedición, los requisitos que deban cumplir quienes deseen expedirlo, la manutención de árboles y demás elementos necesarios para su implementación.

La reglamentación deberá ser expedida dentro de los primeros 8 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los distintos organismos ambientales y jardines botánicos en donde los hubiere darán orientación especial sobre especies forestales y frutales a plantar.

Artículo 4°. *Beneficios.* Quien obtenga el Certificado Siembra Verde de acuerdo a lo establecido en la presente ley, gozará de los siguientes beneficios:

1. Quien obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior será preferido en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado en caso de igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.

2. Quien obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho.

3. Quien obtenga el certificado el año inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.

4. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.

5. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.

Artículo 5°. *Descuentos.* Durante los dos años siguientes obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción;

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles;

d) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.

Artículo 6°. *Beneficios a instituciones educativas.* El Gobierno nacional otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las instituciones educativas que establezcan voluntariamente un descuento en el valor de la matrícula de los estudiantes que cuenten con un Certificado Siembra Verde emitido en el año inmediatamente anterior al periodo académico.

Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) que incluyan estrategias de reforestación serán incentivados acorde a las políticas que el Ministerio de Educación establezca para ello.

Parágrafo. El valor del descuento a que hace referencia el presente artículo no podrá ser trasladado de ninguna forma, ni imputado como costo adicional en los reajustes periódicos.

Artículo 7°. *Día del árbol.* Declárese el día veintinueve (29) de abril de cada año como el Día del árbol. Durante este día, todos los años, el Gobierno nacional y las administraciones seccionales y locales deberán divulgar el contenido de esta ley a través de los medios de comunicación del Estado, así como en los establecimientos de educación media y superior.

Artículo 8°. *Gran condecoración del árbol.* Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma bianual.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 9°. *Viveros.* Los municipios, gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales deberán establecer viveros en sus respectivas jurisdicciones para entregar gratuitamente plántulas o árboles.

Dichos viveros no podrán ser menores de 100.000 unidades.

Los viveros de las Corporaciones Autónomas Regionales deberán entregar como mínimo 1.000.000 de árboles por año.

Artículo 10. *Jornadas de capacitación.* El Ministerio de Educación y el SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles, en todos los municipios de Colombia.

Artículo 11. *Informe semestral.* La Federación Colombiana de Municipios presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un informe semestral de avance sobre la siembra de árboles. Dicho informe incluirá los datos por municipio y totalizados a nivel nacional.

El informe deberá ser difundido por los distintos medios audiovisuales y redes sociales.

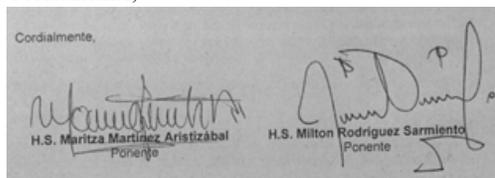
Artículo 12. *Árbol simbólico.* En los parques centrales de las cabeceras municipales en donde no exista, se sembrará un árbol simbólico de gran tamaño, adoptándolo por acuerdo del Concejo respectivo como el árbol municipal.

Artículo 13. *Emisión de serie filatélica.* Autorícese al Gobierno nacional la emisión de una serie filatélica alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles adoptados a nivel municipal.

Artículo 14. *Copia diplomática.* Se enviará copia de la presente ley a todas las embajadas colombianas, con el fin de difundirla como ejemplo a replicarse.

Artículo 15. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Cordialmente,

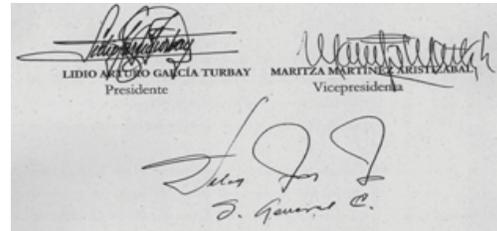
H.S. Maritza Martínez Aristizábal
Ponente

H.S. Milton Rodríguez Sarmiento
Ponente

COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2016

En la fecha se autoriza la publicación del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, *por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra Verde*, presentada por los Senadores Milton Arlex Rodríguez Sarmiento y Maritza Martínez Aristizábal.



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta

Lidio Arturo García Turbay
Presidente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN QUINTA DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 171 DE 2016 SENADO**

por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra Verde.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es promover la siembra obligatoria de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y para generar consciencia del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.

Artículo 2°. *Deber de sembrar árboles.* Gozar de un medio ambiente sano es un derecho y es deber de todos los colombianos protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Quien cumpla este deber promoviendo la siembra y mantenimiento de árboles en el territorio nacional será reconocido por las autoridades. Las autoridades facilitarán y estimularán la siembra de árboles como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible.

Artículo 3°. *Certificado Siembra Verde.* Créese el Certificado Siembra Verde como plena prueba del cumplimiento del deber de plantar 5 árboles en el territorio nacional.

El certificado tendrá validez de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, la cual no tendrá costo, y será expedido por las autoridades ambientales o privados que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible faculte para ello.

Para que el certificado pueda ser expedido, los árboles plantados deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las entidades miembro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), siendo prioritaria la siembra de especies en vía o peligro de extinción y ecosistemas estratégicos.

Todo colombiano deberá obtener el Certificado Siembra Verde al menos una vez.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con el Certificado Siembra Verde, determinando el tiempo y forma de expedición, los requisitos que deban cumplir quienes deseen expedirlo, la manutención de árboles y demás elementos necesarios para su implementación.

La reglamentación deberá ser expedida dentro de los primeros 8 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los distintos organismos ambientales y jardines botánicos en donde los hubiere darán orientación especial sobre especies forestales y frutales a plantar.

Artículo 4°. *Beneficios*. Quien obtenga el Certificado Siembra Verde de acuerdo a lo establecido en la presente ley, gozará de los siguientes beneficios:

1. Quien obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior será preferido en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado en caso de igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.

2. Quien obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho.

3. Quien obtenga el certificado el año inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.

4. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.

5. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el certificado en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.

Artículo 5°. *Descuentos*. Durante los dos años siguientes de obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción;

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles;

d) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.

Artículo 6°. *Beneficios a instituciones educativas*. El Gobierno nacional otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las instituciones educativas que establezcan voluntariamente un descuento en el valor de la matrícula de los estudiantes que cuenten con un Certificado Siembra Verde emitido en el año inmediatamente anterior al periodo académico.

Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) que incluyan estrategias de reforestación serán incentivados acorde a las políticas que el Ministerio de Educación establezca para ello.

Parágrafo. El valor del descuento a que hace referencia el presente artículo no podrá ser trasladado de ninguna forma, ni imputado como costo adicional en los reajustes periódicos.

Artículo 7°. *Día del Árbol*. Declárese el día veintinueve (29) de abril de cada año como el Día del Árbol. Durante este día, todos los años, el Gobierno nacional y las administraciones seccionales y locales deberán divulgar el contenido de esta ley a través de los medios de comunicación del Estado, así como en los establecimientos de educación media y superior.

Artículo 8°. *Gran condecoración del árbol*. Instítuyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles municipal, departamental y nacional.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma bianual.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 9°. *Viveros*. Los municipios, gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales deberán establecer viveros en sus respectivas jurisdicciones para entregar gratuitamente plántulas o árboles.

Dichos viveros no podrán ser menores de 100.000 unidades.

Los viveros de las Corporaciones Autónomas Regionales deberán entregar como mínimo 1.000.000 de árboles por año.

Artículo 10. *Jornadas de capacitación*. El Ministerio de Educación y el SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles, en todos los municipios de Colombia.

Artículo 11. *Informe semestral*. La Federación Colombiana de Municipios presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un informe semestral de avance sobre la siembra de árboles. Dicho informe incluirá los datos por municipio y totalizados a nivel nacional.

El informe deberá ser difundido por los distintos medios audiovisuales y redes sociales.

Artículo 12. *Árbol simbólico*. En los parques centrales de las cabeceras municipales en donde no exista, se sembrará un árbol simbólico de gran tamaño, adoptándolo por acuerdo del Concejo respectivo como el árbol municipal.

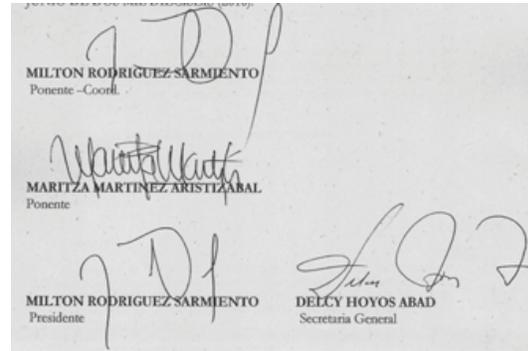
Artículo 13. *Emisión de serie filatélica*. Autorícese al Gobierno nacional la emisión de una serie filatélica

alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles adoptados a nivel municipal.

Artículo 14. *Copia diplomática.* Se enviará copia de la presente ley a todas las embajadas colombianas, con el fin de difundirla como ejemplo a replicarse.

Artículo 15. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, *por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra Verde*, en sesión del ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).



TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS: MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), MARTES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), RESPECTIVAMENTE, SEGÚN ACTAS NÚMEROS 04, 05, 06 Y 07, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEGISLATURA 2016-2017) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2016 SENADO Y 034 DE 2015 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas **de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Parágrafo. El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar de trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2º. Entidades públicas y privadas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche

materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

Parágrafo 1º. Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.

Artículo 3º. El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas, y en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener. Igualmente reglamentará los beneficiarios, alivio o incentivo tributario que estime convenientes, las reglas de los patrocinadores privados de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral y la creación de estas en conjunto entre varias entidades públicas o privadas o entre públicas y privadas.

Artículo 4º. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.

Artículo 5º. Las entidades privadas con más de 1.000 empleados y las entidades públicas dispondrán de dos (2) años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las empresas privadas con menos de mil (1.000) empleados, contarán con 5 años para para realizar las adecuaciones físicas necesarias para cumplir con esta ley.

Artículo 6º. El Ministerio de Hacienda determinará los beneficiarios, alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que adopten las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Conforme al artículo 165 del Reglamento Interno del Congreso:

Sofía Alejandra Gaviria Correa,

Senadora Ponente.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En las siguientes sesiones ordinarias, de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de la Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para primer debate al **Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, presentado por la honorable Senadora ponente: *Sofía Alejandra Gaviria Correa*, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 428 de 2016, cuya proposición de RETIRO fue aprobada por la Comisión Séptima del Senado y el nuevo Informe radicado fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 604 de 2016, así:

I. Sesión de fecha martes nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 04:

Estando programada la discusión y votación el informe de ponencia positivo para primer debate al **Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara**, para esta sesión de fecha martes nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 04, esta fue aplazada por solicitud de la honorable Senadora ponente: *Sofía Alejandra Gaviria Correa*, para que fuese anunciada en esta sesión y poder ser evacuada en la sesión del día de siguiente, en razón a los ajustes que le estaban realizando a dicho informe de ponencia.

La Secretaría informó que el señor Presidente también autorizó la reproducción mecánica a la cual alude el inciso 2° del artículo 156 del Reglamento, de la nueva ponencia reformulada por la Ponente única honorable Senadora *Sofía Gaviria Correa*, quedando así anunciado para la siguiente sesión.

En esta sesión, fue radicada la nueva ponencia corregida para primer debate y enviada a su respectiva publicación.

II. Sesión de fecha miércoles diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 05:

En esta sesión de fecha miércoles diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 05, el Secretario explicó a los honorables Senadores que, en la sesión anterior, de fecha martes nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la honorable Senadora, Ponente Única, la doctora *Sofía Alejandra Gaviria Correa*, radicó una nueva ponencia para primer debate, de seis (6) artículos, reemplazando la anterior; que tenía nueve (9) artículos; la nueva ponencia radicada reemplazaría el texto del informe a debatir, que está publicado en la **Gaceta del Congreso** número 428 de 2016; indicó además que el señor Presidente autorizó al Secretario, para que se hiciera la reproducción mecánica de conformidad con el inciso segundo del artículo 156 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), y así lo hizo la Secretaría.

Finalmente y, para evitar vicios de trámite, la honorable Senadora *Sofía Gaviria Correa* presentó la siguiente proposición: “Propongo a la Comisión Séptima que se acepte el retiro del informe de ponencia publicado en la **Gaceta del Congreso** número 428 de 2016 y se acepte la ponencia radicada y publicada por medios mecánicos en el día de ayer, que fue reproducida en forma física y por medio magnético a los Senadores de la Comisión Séptima sobre el Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, conforme al artículo 156 de la Ley 5ª de 1992”.

Con votación pública y nominal, esta proposición de retiro fue aprobada por nueve (9) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casama Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

La Secretaría ratificó que nueve (9) votos aprobaron la proposición leída, aceptándose así el retiro de la Ponencia publicada en la **Gaceta del Congreso** número 428 de 2016, en consecuencia quedó vigente la nueva ponencia que radicó la honorable Senadora *Sofía Alejandra Gaviria Correa*, el día anterior, martes nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), y que ya fue enviada a la Imprenta, para su publicación; de todas maneras en medio digital fue reproducida mecánicamente, conforme al inciso segundo del artículo 156 del Reglamento Interno del Congreso. Fue aprobada la proposición, señor Presidente.

Las proposiciones presentadas frente a la primera ponencia radicada, (una de artículo nuevo del honorable Senador *Jesús Alberto Castilla* y tres (3) del honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*), fueron retiradas por sus autores.

III. Sesión de fecha martes dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 06:

En esta sesión de fecha martes dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 06, la honorable Senadora *Sofía Alejandra Gaviria Correa*, sustentó la nueva ponencia para primer debate radicada el día nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), publicada en la **Gaceta del Congreso** número 604 de 2016, de agosto diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el nuevo informe de ponencia positivo, este fue aprobado con votación pública y nominal, por diez (10) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casama Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

IV. Sesión de fecha miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 07:

En esta sesión de fecha miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 07, se continuó con la discusión y votación del articulado de la nueva ponencia positiva al Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara, presentada por la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 604 de 2016, de agosto diez (10) de dos mil dieciséis (2016), así:

Puesto a consideración el articulado, este fue votado de la siguiente manera:

1. Se votaron en bloque los **artículos que no presentaron proposiciones** y fueron aprobados tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 604 de agosto diez (10) de dos mil dieciséis (2016), junto con el título. **Estos artículos fueron: el 2°, 4°, 5° y 6°.** Puestos a consideración y votación, se obtuvo su aprobación con votación pública y nominal, por diez (10) votos a favor, ninguna en contra, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

2. El título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: “por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y Empresas Privadas y se dictan otras disposiciones”, tal como fue presentado en el texto propuesto del informe de la ponencia positivo para primer debate, nuevo radicado, se obtuvo su aprobación con votación pública y nominal, por diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

3. Con relación a los artículos restantes: 1° y 3° se presentaron proposiciones, así como una de artículo nuevo, todo lo cual fue votado de la siguiente manera:

3.1. En primer lugar se sometió a discusión y votación el artículo 1° y el artículo nuevo así:

– Frente al artículo 1° los honorables Senadores Yamina Pestaña Rojas y Alberto Castilla Salazar, presentaron la siguiente proposición:

Proposición al Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado y 034 de 2015 Cámara de Representantes, “por medio de la cual se adopta la Estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y Empresas Privadas y se dictan otras disposiciones”.

Propongo a la Comisión Séptima del Senado

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas **de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Parágrafo. El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar del trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.”.

– El honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, presentó la siguiente proposición de **Artículo Nuevo:**

“Proposición al Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado y 034 de 2015 Cámara de Representantes, por medio de la cual se adopta la Estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y Empresas Privadas y se dictan otras disposiciones.

Propongo a la Comisión Séptima del Senado

Artículo Nuevo

El Ministerio de Hacienda determinará los beneficiarios, alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que adopten las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral”.

– Puestos a consideración y votación, el **artículo 1° y el artículo nuevo**, se obtuvo su aprobación, con votación nominal y pública, por diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia el artículo 1°, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas **de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Parágrafo. El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar del trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.”.

El artículo nuevo, fue aprobado de la siguiente manera, quedando numerado como artículo 6° y, la vigencia (que era el artículo 6°), quedó con la reordenación como artículo 7°, así:

“Artículo 6°. El Ministerio de Hacienda determinará los beneficiarios, alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que adopten las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral”.

“**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación”.

3.2. Finalmente, frente al **artículo 3°**, el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, presentó la siguiente proposición, la cual fue luego retirada, así:

“**Proposición al Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado y 034 de 2015 Cámara de Representantes, por medio de la cual se adopta la Estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en Entidades Públicas y Empresas Privadas y se dictan otras disposiciones**”.

Propongo a la Comisión Séptima de Senado

Artículo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de:

- a) Establecerá las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener;
- b) Realizar la **promoción** de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas;
- c) Vigilar y controlar la implementación **técnica** de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas, y en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley,
- d) Establecerá los parámetros técnicos para la operación de la Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral;
- e) Fijar las reglas de los patrocinadores privados de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral;
- f) **Regulará** la creación de estas en conjunto entre varias entidades públicas o privadas o entre públicas y privadas.

El Ministerio del Trabajo vigilará, controlará y sancionará el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas y demás obligaciones relacionadas con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo”.

– Una vez **retirada la proposición al artículo 3°**, por su autor, el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, la Presidencia puso a consideración el artículo 3°, del texto propuesto, presentado en el informe de ponencia para primer debate, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 604 de dos mil dieciséis (2016), el cual fue aprobado con votación nominal y pública, por ocho (8) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadia Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia, el artículo 3°, quedó aprobado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.** El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de

la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas, y en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener. Igualmente reglamentará los beneficiarios, alivio o incentivo tributario que estime convenientes, las reglas de los patrocinadores privados de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral y la creación de estas en conjunto entre varias entidades públicas o privadas o entre públicas y privadas”.

– Finalmente fue ratificada la votación del articulado, tal como se describió: seis (6) artículos contenidos en el informe de ponencia y el artículo nuevo, el título del proyecto (tal como fue presentado en el texto propuesto de la nueva ponencia para primer debate, con aclaración de la Secretaría corrigiendo la expresión “del” y reemplazándola por la expresión “de la”, por técnica jurídica de redacción) y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pasara a último debate y se convirtiera en ley de la República, con votación ordinaria, fue aprobado por ocho (8) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadia Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a la votación, a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760 de 2001).

– Seguidamente fue designada ponente para segundo debate, en estrado, la honorable Senadora: Sofía Alejandra Gaviria Correa. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en las Actas números 04, 05, 06 y 07, de fechas: martes nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), miércoles diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), martes dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) y miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), respectivamente; de la Legislatura 2016-2017.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 186 de 2016, 034 de 2015 Cámara**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Miércoles 27 de julio de 2016, según Acta número 01. Martes 2 de agosto de 2016, según Acta número 02. Martes 9 de agosto de 2016, según Acta número 04. Miércoles 10 de agosto de 2016, según Acta número 05. Martes 16 de agosto de 2016, según Acta número 06.

Iniciativa: Honorable Representante Clara Leticia Rojas González.

Ponente en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorable Senadora: Sofía Alejandra Gaviria Correa.

Radicado en Cámara de Representantes: 28-07-2015

Radicado en Senado: 24-05-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 26-05-2016

Radicación Ponencia Positiva para Primer Debate: 14-06-2016

Radicación nueva ponencia positiva para primer debate: 09-08-2016

Número de artículos proyecto original: *Nueve (09) artículos.*

Número de artículos ponencia primer debate retirada: *Nueve (9) artículos.*

Número de artículos nueva ponencia primer debate radicada: *Seis (6) artículos.*

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado: *Siete (7) artículos.*

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA	PONENCIA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA SENADO	PONENCIA SEGUNDO DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
08 artículo 546 de 2015	08 artículo 689 de 2015	09 artículo 857 de 2015	09 artículo 857 de 2015	09 artículo 329 de 2016	09 artículo 428 de 2016 06 artículo 604 de 2016			

PONENTES PRIMER DEBATE SENADO

HONORABLES SENADORES PONENTES(13-06-2016)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Sofía Gaviria Correa	Ponente Única	Liberal

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Autor	Honorable Representante Clara Leticia Rojas González
Radicado	Julio 28 de 2015
Publicación Proyecto	Gaceta del Congreso número 546 de 2015
Radicado en Comisión	Agosto 4 de 2015
Ponentes Primer Debate Cámara	Honorables Representantes Óscar de Jesús Hurtado Pérez (Coordinador Ponente), Esperanza María de los Ángeles Pinzón, Ana Cristina Paz Cardona, Cristóbal Rodríguez Hernández, Argenis Velázquez Ramírez designados el 11 de agosto de 2015
Publicación Ponencia Primer Debate	Gaceta del Congreso número 689 de 2015
Anunciado	Septiembre 15 de 2015 Acta número 10
Aprobado en Comisión	Septiembre 22 de 2015 Acta número 11
Ponentes Segundo Debate	Honorables Representantes Óscar de Jesús Hurtado Pérez (Coordinador Ponente), Esperanza María de los Ángeles Pinzón, Ana Cristina Paz Cardona, Cristóbal Rodríguez Hernández, Argenis Velázquez Ramírez designados el 11 de agosto de 2015
Ponencia Segundo Debate	Gaceta del Congreso número 857 de 2015
Enviado a Secretaría General	Octubre 28 de 201
Comentarios Ministerio de Salud	Gaceta del Congreso número 872 de 2015
Conceptos allegados	Concepto Minhacienda (sin publicar en Cámara) Fecha: noviembre 23 de 2015 Nota: Se abstiene de emitir concepto favorable. Gaceta del Congreso número 959 de 2015

Tuvo el siguiente Concepto en el trámite para su Primer Debate Senado:

CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 14-07-2016 **Gaceta del Congreso** número 507 de 2016

Se manda publicar el día 18 de julio de 2016

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta nú-

PONENTES PRIMER DEBATE SENADO		
HONORABLES SENADORES PONENTES(13-06-2016)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Sofía Gaviria Correa	Ponente Única	Liberal

mero 07, en catorce (14) folios, al **Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.** Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONTENIDO

Gaceta número 680 - Martes, 30 de agosto de 2016
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 127 de 2016 Senado, por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para los programas estatales de reducción de la pobreza y pobreza extrema, promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Más Familias en Acción. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 171 de 2016, por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles – Ley Siembra Verde. 11

TEXTOS DE COMISIÓN

(Discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias de fechas: martes nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), miércoles diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), martes dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) y miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), respectivamente, según actas números 04, 05, 06 y 07, respectivamente, de la legislatura 2016-2017) al proyecto de ley número 186 de 2016 Senado y 034 de 2015 Cámara de Representantes, por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones. 18

